

Las niñas, los niños y sus derechos humanos ante el VIH



CNDH
M É X I C O



Las niñas, los niños y sus derechos humanos ante el VIH



Área de emisión: Programa de VIH
Autoría: Julio César Cervantes Medina
Número de identificación: SALU/CART/R211

Primera edición: julio, 2018

ISBN: 978-607-729-441-2

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México

Diseño y formación: Miguel Angel Ortiz
IVG/MAO

Impreso en México

Introducción

En México se consideran niñas y niños a las personas menores de 12 años.¹ Debido a su condición de personas en desarrollo cuentan con la protección que ofrece la asistencia social, es decir, a ser beneficiados por un conjunto de acciones por parte del Estado tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que puedan impedir su desarrollo integral.

Las niñas y los niños, en especial aquellos cuya circunstancia los coloque en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y/o mental tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad. Observando en todo momento el interés superior de la niñez, asegurando su máximo desarrollo físico, mental y social, hasta lograr su incorporación a una vida plena.

Las niñas y niños tienen el derecho a no ser discriminados, es decir, a que su dignidad, derechos y libertades no se vean menoscabados o anulados por ninguna

¹ Artículo 2o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

condición o característica como pueden ser el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, o las preferencias sexuales.² De esta manera pueden gozar en todo momento de las garantías que hacen efectivos sus derechos humanos incluyendo los cuidados necesarios antes del nacimiento.

El orden jurídico mexicano garantiza, hace efectivos y exigibles los derechos humanos de niñas y niños; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, son algunos ejemplos de estas disposiciones vigentes, las cuales fueron establecidas con la finalidad de reducir la vulnerabilidad de estas personas en desarrollo, quienes en todo momento cuentan con la protección del interés superior de la niñez, es decir, a ser considerados de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre sus intereses o que les afecte.

² Artículo 1o., párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El VIH, las niñas y los niños

Los datos publicados por la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y del sida (CENSIDA), respecto de los casos acumulados de VIH y de sida del año 1983 al 3er trimestre de 2017, en la población que cuenta con menos de un año y hasta 14 años de edad, se reportan un total de 5,078 casos notificados. Los registros más altos de infecciones son por la vía perinatal registrando un total de 2,759 casos, seguida por 871 casos de los que no se tiene conocimiento de la vía de transmisión, en el tercer rubro la vía sanguínea en la que se cuentan 235 casos, y por último la vía sexual con 90 casos.

Es notable que existan 90 casos registrados por la vía sexual,³ pues estos datos muestran que existe una grave vulnerabilidad de las niñas y los niños frente a los abusos sexuales y que el compromiso de salvaguardar su bienestar no puede hacerse realidad sin la colaboración de la sociedad con el Estado.

³ Secretaría de Salud, CENSIDA. Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México. Registro Nacional de casos de SIDA. Actualización al 3er trimestre del 2017.

Para brindar a las niñas y los niños una respuesta efectiva frente al VIH, en México se han implementado acciones específicas para garantizarles su derecho a la protección de la salud, un ejemplo de estos esfuerzos es la *Declaración del Milenio*, firmada en el año 2000, en una reunión en la ONU, para establecer una serie de compromisos destinados a ser cumplidos en el año 2015.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio, plantearon como Meta 6.B, reducir a cero el número de casos nuevos de transmisión vertical del VIH para el año 2015. Para ello, los Estados debían implementar estrategias específicas que facilitarían el acceso a las pruebas de detección y al tratamiento integral del VIH de forma universal, con especial énfasis en mujeres embarazadas y de esta manera evitar las nuevas infecciones en recién nacidos. Una acción específica en México para poder cumplir con esta meta, fue establecer la obligación en todo el Sistema Nacional en Salud por medio de la *Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, NOM-010-SSA2-2010*, de ofrecer a toda mujer embarazada la prueba de detección del VIH y así estar en posibilidades de poder atender la salud

de la mujer y del recién nacido de una manera oportuna.

El plazo para el cumplimiento de esta meta caducó sin lograr el objetivo principal de llegar a cero casos de transmisión vertical del VIH, sin embargo, de acuerdo con los datos proporcionados por CENSIDA en los tres primeros trimestres del 2017 se registró solo el 0.5% de casos de transmisión vertical del total de casos notificados de VIH en ese periodo.⁴

En cuanto a las transmisiones por la vía sanguínea cabe señalar que la mayoría de las trasmisiones de VIH por la vía sanguínea se registraron antes del año 1999. A partir de entonces se cuenta con una tasa del 0% en esta categoría de transmisión.

La CNDH emitió la recomendación 42/2009 dirigida al IMSS, respecto de dos transfusiones de sangre contaminada con VIH a dos niños, razón por la cual se recomendó al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social lo siguiente:

“Primera. Como parte de la reparación del daño, se indemnice a los menores y se les brinde apoyo psicológico y médico de por vida, para lograr, en la

⁴ *Ibid.*

medida de lo posible, el restablecimiento de sus condiciones físicas y psicológicas, debiendo informarse a esta Comisión sobre el resultado de las mismas.

Segunda. Se de vista a la Procuraduría General de la República y al Órgano Interno de Control del IMSS, acerca de las condiciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que sean tomadas en cuenta al momento de determinar la averiguación previa correspondiente.

Tercera. Se dé vista al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que sean tomadas en cuenta por esa instancia al momento de determinar la investigación administrativa iniciada con motivo de los hechos cometidos en perjuicio de los menores, debiéndose informar sobre la resolución que se emita.

Cuarta. Se tomen las medidas necesarias a efecto de identificar a las personas que fueron sometidas a procedimientos de transfusión sanguínea, con el objetivo de descartar que se pudiera haber presentado algún otro contagio.

Quinta. Se adopten las medidas administrativas procedentes para garantizar la no repetición de ac-

tos como los que dieron origen a la presente recomendación, debiéndose informar a esta Comisión Nacional, sobre la implementación y resultados de las mismas.

Sexta. Se establezcan cursos de capacitación y evaluación de capacidades para los servidores públicos del Centro Médico Nacional “La Raza” del Instituto Mexicano del Seguro Social en México, Distrito Federal, relacionados con los derechos que les asisten a las personas que padecen de VIH.

Séptima. Gire sus instrucciones a efecto de que se eviten realizar acciones discriminatorias como el etiquetar a los pacientes con VIH, lo cual vulnera su derecho a la privacidad, debiéndose informar a esta Comisión Nacional, sobre la implementación y resultados de las mismas.”

Las niñas y los niños que viven con VIH y sus derechos humanos

La protección y garantía de los derechos humanos contribuye a dar una respuesta efectiva a problemas

de salud pública como es la pandemia del VIH, en ese sentido el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el sida (ONUSIDA), recomienda atender estos asuntos por medio de políticas en materia de salud pública, el respeto de la legalidad y la participación de la población afectada, enfatizando que la protección y promoción de los derechos humanos reducen la vulnerabilidad a la epidemia, previniendo el estigma y la discriminación y a su vez la violación a otros derechos humanos ejercida contra las personas que viven o están en riesgo frente al VIH.

El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud es uno de los derechos humanos fundamentales para poder asegurar a las y los niños el desarrollo pleno de sus facultades, considerando que la salud no es solo la ausencia de enfermedades y afecciones, sino un estado completo de bienestar físico, mental y social.⁵ Por ello, otorgar servicios de atención médica con calidad y calidez, de manera pronta, oportuna, integral y gratuita es una obligación ineludible del Estado, a través de los servicios de salud para así prevenir los diferentes padecimientos a los que mujeres embarazadas, niñas y niños están

⁵ <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

expuestos, pero también para proteger y restaurar la salud de éstos.

El VIH no solo afecta la salud física de mujeres embarazadas, niñas y niños; ya que no es necesario vivir con VIH para verse afectados por el estigma y la discriminación que se ejercen contra las personas que viven con VIH o contra aquellas que se sospecha viven con esa condición de salud; el VIH afecta las esferas sociales y jurídicas de mujeres embarazadas, niñas y niños, quienes en ocasiones sufren de aislamiento, rechazo, injurias y agresiones de todo tipo perpetuadas por particulares y en otras ocasiones por las autoridades. Tal es el caso que aborda la Recomendación General Número 8 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores que viven con VIH. En esta recomendación la CNDH identifica que autoridades educativas han realizado acciones violatorias de derechos humanos hacia niños y niñas que viven con VIH al expulsarlos de las escuelas o negarles el servicio educativo por su condición de salud, incluso dando a conocer su diagnóstico relativo al VIH, generando que los menores y sus padres sean discriminados y estigmatizados, en el ámbito escolar y social.

Las autoridades educativas también violentaron por omisión los derechos humanos de estos menores al permitir y tolerar la discriminación y estigmatización en el ámbito escolar, impactando la manera cómo los menores se perciben a sí mismos, provocando depresión, falta de autoestima y desesperación. Además, promueve que se arraiguen mitos en torno del VIH y quienes viven con esta condición de salud.

Los cuatro puntos que integran la Recomendación General Número 8, la cual fue dirigida al Secretario de Educación Pública de la Federación y a la totalidad de Gobernadores de las Entidades Federativas así como al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, son los siguientes:

Primera: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas se abstengan de expulsar, de separar de sus estudios o impedir la inscripción a los alumnos que vivan con VIH, y establezcan los mecanismos para garantizarles el derecho a la educación.

Segunda: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas guarden la confidencialidad respecto de la condición de salud de los menores que vivan con VIH, y les brinden los apoyos necesarios para que puedan continuar con sus estudios y par-

participar en las actividades escolares en condiciones de igualdad.

Tercera: Se implementen de manera urgente y en coordinación con las autoridades de salud, programas de capacitación e información sobre VIH para los servidores públicos que conforman el sistema educativo, cuyo objetivo sea combatir la ignorancia y desinformación en torno a la enfermedad, para evitar prácticas discriminatorias y violatorias a los derechos humanos de los menores.

Cuarta: Se realicen campañas pedagógicas de información dirigidas a niñas, niños y adolescentes, con el objeto de difundir el respeto a los derechos de las personas que viven con VIH, así como informar a los adolescentes, padres de familia y profesores sobre las formas de prevención del virus.”

El caso de las niñas y los niños que debido al VIH han quedado huérfanos, o de las mujeres en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres desprotegidas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad o que ejerzan la patria potestad de éstos, la Ley de Asistencia Social comprende acciones de promoción, previsión, prevención y protección para proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarro-

llo integral de la familia como son: la atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos; el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables; la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social, así como el apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad, entre otros.

La CNDH condena cualquier acto de discriminación que afecte los derechos humanos de niñas y niños que vivan o se vean afectados por el VIH. El no reconocimiento de los Derechos Humanos de éstas personas en desarrollo, causa entornos desfavorables y afecta directamente a su bienestar físico, mental y social. Destaca la obligación constitucional de todas la autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de confor-

midad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a los principios de prioridad, el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como la obligación de llevar a cabo acciones afirmativas en pro de la igualdad sustantiva entre las niñas y los niños, en especial aquellos que viven con VIH o bien, que se encuentren en alguna circunstancia que los coloque en un estado de vulnerabilidad.

La CNDH organiza actividades tales como foros, talleres, conferencias magistrales, seminarios, cursos, diplomados de manera independiente y en conjunto con otras instituciones y actores de la sociedad civil, por medio de las cuales se brinda información destinada a promover y difundir los Derechos Humanos y así crear una cultura de la legalidad que coadyuve a hacer de los derechos de las niñas y los niños una realidad cotidiana.

Las niñas y los niños que viven con VIH pueden llegar a ser objeto de estigma y discriminación, mismos que pueden culminar en la afectación de otros derechos fundamentales, a continuación, enlistaremos una serie de derechos que les deben acompañar en todo momento.

1. Como cualquier persona en México las niñas y los niños que viven con VIH, deben gozar de todos los Derechos Humanos.
Art. 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 2o. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Las niñas y los niños que viven con VIH tienen derecho a no sufrir discriminación de ningún tipo.
Art. 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 7o. Declaración Universal de Derechos Humanos.
3. Ninguna niña o niño puede ser obligado a someterse a la prueba de detección de VIH, ni a declarar que vive con VIH, la prueba de detección de anticuerpos es voluntaria.
Art. 6.3.2, 6.3.3, 6.3.5.2, 6.3.5.3, 6.3.6, 6.3.8 NOM-010-SSA2-2010.
4. Las niñas y los niños que viven con VIH, tienen derecho a recibir servicios de consejería y apoyo emocional para favorecer su bienestar psicoemocional.
Art. 6.4, 6.4.3, 6.5, de la NOM-010-SSA2-2010.
5. La aplicación de la prueba de detección de VIH, no debe ser requisito para recibir atención mé-

dica, entrar o salir del país, formar parte de instituciones educativas o tener acceso a servicios públicos o privados, y a programas o servicios de desarrollo social.

Art. 6.3.3 de la NOM-010-SSA2-2010.

7. Vivir con VIH no puede ser considerado como causal para la negación de servicios de salud, desalojo de una vivienda o expulsión de una escuela o de un país. Tampoco se te puede limitar el libre tránsito dentro y fuera del territorio nacional, la salida del país o el ingreso al mismo.

Art. 6.3.4, de la NOM-010-SSA2-2010.

8. Vivir con VIH no debe ser motivo de detención, aislamiento o segregación.

Art. 1o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 5 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

9. Las niñas y los niños que viven con VIH, tienen derecho a la protección de la familia, la sociedad y del Estado.

Art. 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

10. Como todo ser humano, tienes derecho a asociarte libremente y afiliarte a las instituciones sociales y culturales que desees.
Art. 6o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
11. Tienes derecho a buscar, recibir y difundir información veraz, objetiva, científica y actualizada sobre el VIH.
Art. 3o. y 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 19 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
12. Tienes derecho a servicios de salud oportunos, insumos para la prevención de la infección por VIH de calidad idónea; atención personal cálida, profesional y éticamente responsable, así como a un trato respetuoso y un manejo correcto y confidencial de tu historial médico.
Art. 4o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

13. Tienes derecho a que en las instituciones de salud pública se te proporcione información clara, objetiva y científicamente fundada sobre el VIH, los tratamientos a los que puedes someterte, así como sus riesgos, consecuencias y alternativas.

Art. 4o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

14. Tienes derecho a servicios de asistencia médica y social para mejorar tu calidad y tiempo de vida.

Art. 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

15. Tienes derecho a conocer los procedimientos de las instituciones de salud para presentar una queja, reclamo o sugerencia, ante cualquier irregularidad o atropello de tus Derechos Humanos.

Art. 4o. y 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

16. Derecho a vivir libre de violencia.

Art. 4o., 20, 21, 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3o. y 5o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

17. Derecho a tener igualdad de oportunidades y equidad.

Art. 1o., 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2o., 7o., 16, 21, 23, 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

18. Las niñas y los niños que viven con VIH tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Art. 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. Las y los niños que viven con VIH tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Art. 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20. Los niños y las niñas tienen derecho a nacer con el más alto nivel de salud posible, por lo que es obligación del estado mexicano proveer todo lo necesario para la profilaxis para la transmisión

vertical del VIH. Las mujeres embarazadas tienen derecho a que se les ofrezca la prueba de manera gratuita, con consentimiento informado por escrito respetando la confidencialidad de su diagnóstico. En caso de resultar reactivas el seguimiento que debe incluir el tratamiento anti-retroviral, en caso necesario el parto vía cesárea y la fórmula láctea.

Art. 5.6.4, 6.10.13, 6.10.14 de la NOM-010-SA2-2010.

21. Los ascendientes, tutores y custodios de las niñas y niños que viven con VIH, tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos.

Art. 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS LA PERSONAS.”

En caso de que cualquier autoridad te niegue derechos:
¡LA CNDH TE DEFIENDE!

Llama o acude a la

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3453, Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México

Orientación jurídica y quejas:

Teléfono: (55) 56 81 81 25, extensiones: 1123 y 1127,

Larga distancia gratuita: 01 800 715 2000.

Atención las 24 horas del día durante los 365 días del año

Primera Visitaduría General

Programa de Salud, Sexualidad y VIH:

Teléfono: (55) 56 81 81 25, extensiones: 1177 y 1372

programavih@cndh.org.mx

www.cndh.org.mx

Las niñas, los niños y sus derechos humanos ante el VIH, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en julio de 2018 en los talleres de GRUPO COMERCIAL E IMPRESOS CÓNDOR, S. A. de C. V., Norte 178 núm. 558, colonia Pensador Mexicano, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15510, Ciudad de México.

El tiraje consta de 10,000 ejemplares

Este material fue elaborado con papel reciclado.



CNDH

M É X I C O

ISBN: 978-607-729-441-2



9 786077 294412